

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882.

SABADO 10 DE JUNIO.

Número 69.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

En 2 del actual, contestando á telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, tuvo la honra de decir: "Boletín Mercantil resulta condenado á quince números de suspensión como comprendido caso 10, artículo 16 Ley de imprenta. Aún mereciéndome completa conformidad dicha condena, no veo inconveniente en que el Gobierno le indulte, si lo estima oportuno, como se hizo en casos análogos con otras publicaciones de distinta significación política."

Por consecuencia, y apreciando las razones expuestas, se sirvió el mencionado Sr. Ministro dictar la resolución comprendida en el siguiente telegrama, recibido el día 6: "Visto informe V. E., autorízole para indultar periódico Boletín Mercantil."

Haciendo, pues, uso de esa autorización, queda desde luego indultado dicho periódico de la pena que le fué impuesta por el Tribunal de Imprenta.

Y se publica en la GACETA para general conocimiento. Puerto-Rico, 9 de Junio de 1882. — PORTILLA.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2º

Para sustituir en el cargo de Fiscal de Imprenta de esta Capital al Sr. Don José María Saborido, durante su ausencia en la Península, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien nombrar al Abogado Fiscal de la Audiencia Don Fernando Menz San Julian.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Junio de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2336]

NEGOCIADO 4º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de esta fecha, ha tenido á bien nombrar teniente Fiscal interino de la Real Audiencia de esta Isla á Don Fernando Mendez San Julian, Abogado Fiscal de la misma, para que desempeñe dicho cargo durante la ausencia del propietario Don José María Saborido, que pasa á la Península con licencia.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Junio de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2334]

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo fecha 12 del actual, se ha servido conceder á los vapores españoles Antillas y Avila las franquicias de que tratan la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y Decreto de 13 de Junio de 1870, sin que por esta concesión queden exentos sus Capitanes de la presentación de los documentos que prescriben los artículos 26 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2335]

NEGOCIADO 3º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de víveres á los confinados del Presidio, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie nuevamente para el día 20 del actual.

Puerto-Rico, 9 de Junio de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2338]

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. (*)

PROGRAMA

DE LAS

preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á los Registros de la propiedad de esta Isla que deban celebrarse en la Capital de la misma.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

142 Arrendamientos que pueden y deben ser insertos si lo solicitan los interesados.

143 Cuántas inscripciones deben hacerse cuando se presenta un título de adquisición de diversos bienes proindiviso.

144 Si es inscribible la cesión de acciones reivindicatorias.

145 Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritas.

146 Formalidades que deben proceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del peculio adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.

147 ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante? Fundamento de la opinión que se sustenta.

148 Forma de la inscripción de trasmisión del dominio de las aguas.

149 Explicación del artículo 20 de la Ley hipotecaria reformada y de su Reglamento; modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la Ley hipotecaria primitiva. — Artículo 28 de las Leyes de Cuba y Puerto-Rico.

150 Validez y duración de las anotaciones preventivas tomadas en conformidad de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley hipotecaria de 1861.

151 Efectos comunes á toda inscripción.

152 Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal.

153 ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

154 Reglas para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, Municipios, ceros y establecimientos públicos cuando hubiesen de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripción de los enajenados después de 1º de Enero de 1863, ó que se enajenaren en lo sucesivo. Bienes del Estado exceptuados de la inscripción.

155 Inscripción de particiones y la adjudicación de bienes proindiviso. Requisitos para que proceda.

156 Reglas que han de tenerse presentes para la inscripción de los bienes de capellanías y conmutación de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.

157 Qué son anotaciones preventivas. En qué casos pueden pedirse.

158 Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causas de nulidad.

159 De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

160 Requisitos de las anotaciones procedentes de embargos en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.

161 De la anotación por legados. ¿Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla? Efectos que produce.

162 De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duración.

163 Anotación preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijación de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duración de estas anotaciones.

(*) Véase el número anterior.

164 Qué son anotaciones preventivas por suspensión. ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

165 ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

166 De la anotación del contrato de refacción según la Ley hipotecaria de la Isla de Cuba.

167 De la cancelación. Cuándo procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.

168 Explicación de los diversos medios de cancelación indicando cuándo procede cada uno.

169 De la calificación de los mandamientos judiciales de cancelación. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

170 Reglas para la anotación de los embargos acordados en expediente gubernativo, para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescisión, nulidad ó quiebra.

171 Circunstancia que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Explicación de las causas de nulidad de las cancelaciones.

172 En qué forma debe hacerse la cancelación de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.

173 Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus cualidades principales. ¿En qué consiste la determinación de la hipoteca?

174 Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato ¿ha de constar previamente inscrito al dominio del hipotecante?

175 Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

176 Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso y fundamento de cada prohibición.

177 De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.

178 De la extensión de los bienes hipotecados.

179 De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca: cancelación parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

180 De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las: si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.

181 De la cancelación de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.

182 Efectos de la inscripción de la sub-hipoteca. Doctrina de la Dirección acerca de este punto.

183 Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

184 Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.

185 Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada.

186 Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

187 Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones espousalicias.

188 Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

189 Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

190 De la hipoteca por bienes reservables: quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.

191 Si puede un menor de edad constituir válidamente hipoteca para garantizar la dote de su mujer sin intervención del curador.

192 ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?

193 De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

194 ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede